

REF. EJECUTIVO- RADICACION 2022-00066-00

SECRETARIA: A su despacho señora juez el presente proceso informando que viene presentado un memorial del apoderado demandante solicitando corrección del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución fechado 5 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 12 de Marzo de 2024

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO
RAD: 2022- 00066-00

Asunto: Auto ordena corrección

En atención a la nota de secretaria que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se haga la corrección del auto fechado 5 de Marzo de 2024 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, observa el Juzgado que ciertamente en las consideraciones al relacionar la identificación del procurador judicial de la ejecutada se omitieron los tres últimos dígitos de su cedula, al igual que la fecha del auto que dispuso librar mandamiento de pago que lo fue el 16 de marzo de 2023 y posteriormente corregido con auto 11 de agosto de 2023.

El artículo 286 del Código General del Proceso, prevé la corrección de errores aritméticos y otros, el cual reza de la siguiente manera:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de lo anterior, esta unidad judicial y conforme a la facultad que tiene el juez para corregir o aclarar sus providencias de cara a lo preceptuado en el artículo 285 y ss ejusdem, se ordenará corregir la parte considerativa del auto 5 de marzo de 2024, en el sentido de dejar sentado que el número de cedula del profesional del derecho es 71.490.652, así mismo se aclara que el auto libró mandamiento de pago lo es de 16 de marzo de 2023 y posteriormente corregido con auto 11 de agosto de 2023 y no como se anotó en el auto que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Corrójase el auto de fecha 5 de marzo de 2024, respecto de las consideraciones, aclarando que cedula del profesional del derecho doctor Cesar Augusto Fernández Posado es 71.490.652, así mismo se aclara que, el auto que libró mandamiento de pago lo es de 16 de marzo de 2023 y

posteriormente corregido con auto 11 de agosto de 2023, tal y como consta en el expediente, y no como se anotó en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA**

Firmado Por:

Karen Patricia Gutiérrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aac2895153f6107e6215e2b5f7af18bd0c406734259c7cfc8269478b35a83ba**

Documento generado en 13/03/2024 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>